



Para acceder a estos servicios acérquese al Centro de Empleo de su localidad.

Visite www.empleosperu.gob.pe para conocer la Red de oficinas de Centros de Empleo a nivel nacional.

Dirigida a personas con discapacidad y empleadores



PERÚ Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

www.gob.pe/mtpe

Av. Salaverry 655, Jesús María, piso 10
Teléfono: 630 60 00

Dirección General de Promoción del Empleo

Teléfono: 630 60 00, anexo 6070

Dirección de Promoción Laboral para Personas con Discapacidad

Teléfono: 630 60 00, anexo 2014



Medidas de fomento del empleo para personas con discapacidad

D.S. N° 287-2013-EF

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo



Sobre las remuneraciones que se paguen a las personas con discapacidad

Los empleadores públicos y privados tienen una deducción adicional en el pago al Impuesto a la Renta sobre las remuneraciones asignados a su personal con discapacidad. Esta deducción constituye un crédito tributario contra el Impuesto a la Renta.

- ✓ El importe del crédito tributario equivale al 3 % (tres por ciento) de la remuneración¹ anual de los trabajadores con discapacidad que devengue y se pague en el mismo ejercicio.
- ✓ La condición de discapacidad del trabajador se acredita con el Certificado de Discapacidad otorgado por los hospitales del Ministerio de Salud, de Defensa y del Interior y el Seguro Social de Salud (ESSALUD), según lo establecido en el artículo 76 de la Ley N° 29973.
- ✓ El empleador debe conservar la copia, legalizada por notario, durante el plazo de prescripción².
- ✓ El crédito tributario será aplicado en el ejercicio en que se devenguen y se paguen las remuneraciones.

1/ Se entiende por remuneración a cualquier retribución por servicios que constituya renta de quinta categoría para la Ley de Impuesto a la Renta, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias.

2/ De 4 años contados a partir del 1 de enero del año siguiente a aquel en que vence el plazo para presentar la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta (Capítulo IV del Título III del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF



LÍMITE MÁXIMO DEDUCIBLE

No mayor al monto que resulte de multiplicar el factor 1.443 por la Remuneración Mínima Vital (RMV) y por el número de trabajadores con discapacidad sobre el cual se estima la remuneración anual.

RMV = Remuneración Mínima Vital, (vigente) según el Ministerio de Economía y Finanzas.

3/ Este factor ha sido determinado por la SUNAT mediante el Decreto Supremo N° 287-2013-EF.

Sobre los gastos por ajustes razonables en el lugar de trabajo para personas con discapacidad

Para la aplicación de este crédito tributario deben tener en cuenta lo siguiente:

- ✓ El importe del crédito tributario equivale al 50% (cincuenta por ciento) de los gastos por ajustes razonables, en el lugar de trabajo, devengados en cada ejercicio y sustentados con los respectivos comprobantes de pago.
- ✓ El crédito tributario será aplicado en el ejercicio en que se devenguen los gastos por ajustes razonables.

LÍMITE MÁXIMO DEDUCIBLE

No mayor al monto que resulte de multiplicar el factor 0.734 por la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y por el número de trabajadores con discapacidad que requirieron ajustes razonables en el lugar de trabajo.

UIT = Unidad Impositiva Tributaria, (vigente) para el año, según el Ministerio De economía y Finanzas.

4/ Este factor ha sido determinado por la SUNAT mediante el Decreto Supremo N° 287-2013-EF.

RECUERDE QUE LOS CRÉDITOS TRIBUTARIOS ANTES MENCIONADOS:

- ✓ No generan saldo a favor del contribuyente.
- ✓ No pueden ser arrastrados a los ejercicios siguientes.
- ✓ No otorgan derecho a devolución.
- ✓ No pueden ser transferidos a terceros.

¿Sabía usted que existen ajustes razonables con costo cero?

El estado le devuelve el 50 % de los gastos por ajustes razonables ocasionados en el centro laboral, sustentados con los comprobantes de pago

